



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 018/2013

La Paz, 18 de enero de 2013

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-003-13 DE 14/01/2013, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y CONTROL DE GASTOS EN MANTENIMIENTO EJECUTADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE RECINTOS ADUANEROS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-003-13 de 14/01/2013, que Aprueba el “Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Control de Gastos en Mantenimiento ejecutados por los Concesionarios de Recintos Aduaneros”.



MJPP/aql


María José Pastigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RD 01 -003-13

La Paz, 14 ENE 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Control de Concesiones (DCC) de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas (GNAF), mediante informe AN-DCCAC-INF. N° 139/2011 de 05/12/2011, se pronuncia respecto de las "Modificaciones al Reglamento para la Supervisión y Fiscalización de obras ejecutadas por los Concesionarios de Depósitos Aduaneros", concluyendo que "es necesario adecuarlo a los fines y contenido de las modificaciones al Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros"; asimismo, recomienda remitir el citado informe y el proyecto de modificaciones a la Gerencia Nacional Jurídica con el fin de evaluar su contenido, previniendo que no contraríe ninguna disposición normativa en vigencia.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través del informe AN-GNJGC/DGLJC N° 0047/2012 de 13/01/2012, lleva a cabo el análisis correspondiente al contenido de la propuesta de: "Modificaciones al Reglamento para la Supervisión y Fiscalización de obras ejecutadas por los Concesionarios de Depósitos Aduaneros", realizando algunas observaciones al mismo.

Que el Departamento de Control de Concesiones de la GNAF, mediante informe DCCAC N° 009/2012 de 08/02/2012, subsana las observaciones realizadas por la Gerencia Nacional Jurídica, a través del citado informe AN-GNJGC/DGLJC N° 0047/2012 de 13/01/2012, recomendando a su vez, remitirlo a consideración del Directorio de la Aduana Nacional, para su aprobación.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, con comunicación interna AN-GNJGC/DALJC N° 0540/2012 de 27/03/2012, devuelve los antecedentes del "Proyecto de Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Fiscalización de Gastos en Mantenimiento Ejecutados por el Concesionario de Recintos Aduaneros", habida cuenta que el citado Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros habría sido observado por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, para que una vez sea aprobado el mismo, se ajuste la propuesta con las modificaciones que correspondan.

Que una vez aprobado el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, mediante Resolución de Directorio RD 01-006-12 de 20/07/2012, la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas con comunicación interna AN-GNAGC N° 626/2012 de 09/08/2012, solicita a la Gerencia Nacional Jurídica la emisión del informe legal y la Proyección de la Resolución que apruebe las modificaciones al "Proyecto de Reglamento

G.C. VOBG A.P.F. A.N.F.

G.N. VOBG H.M.C. A.N.F.

UNIDAD DE CONTROL DE P. VOBG G.N.C.C. I.A.S.

D.C. VOBG C.S.P. M.S.

VOBG M.N.P. M.N.R.

G.N. VOBG M.N.P.

G.N. VOBG A.P.F. A.N.F.

F.A.J.H.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Aduana Nacional

para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Fiscalización de Gastos en Mantenimiento Ejecutados por los Concesionarios de Recintos Aduaneros”.

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 66, establece que la Administración Tributaria Aduanera, está facultada para: “Administrar los regímenes y operaciones aduaneras”.

Que el numeral 4 del artículo 100 de la citada Ley N° 2492, prescribe que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, podrá: “Realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas, tiendas libres, y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, así como practicar avalúos o verificaciones físicas de toda clase de bienes o mercancías, incluso durante su transporte o tránsito”.

Que al tratar las facultades de supervisión, control y fiscalización, la citada RD 01-006-12, en su artículo 58, establece: “De conformidad a la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley y el Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional de Bolivia posee facultades de supervisión, control y fiscalización a las actividades de los Recintos Aduaneros, a los Servicios Regulados, a las construcciones de Infraestructura u otro acto directamente relacionado con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento de Concesión y en el Contrato de Concesión, atribuciones que podrá ejercer directamente o por intermedio de terceros, siempre que no vulnere su función fiscalizadora”.

Que el artículo 59 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros (RD 01-006-12 de 20/07/2012), señala:

“Artículo 59 (ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL). Son atribuciones de la Aduana Nacional de Bolivia, al margen de las establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas legales en vigencia:

d) Supervisar, controlar y fiscalizar el Servicio Regulado y la actividad del Concesionario.

e) Dictar normas técnicas y/o operativas aplicables en el Recinto Aduanero y controlar su cumplimiento.”

Que de la revisión y evaluación del contenido del “Proyecto de Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Control de Gastos en Mantenimiento Ejecutados por los Concesionarios de Recintos Aduaneros”, se tiene que el mismo no

Handwritten signatures and stamps on the left side of the page:

- G.G./V.O.P.O. A.N.B.
- G.N.I./V.O.P.O. H.M.U. A.N.
- V.O.P.O. S.C.C. A.N.B.
- D.C.C./V.O.P.O. C.C. A.N.B.
- V.O.P.O. F.A.C.H. A.N.B.
- V.O.P.O. M.P.P. A.N.B.
- G.N.I./V.O.P.O. A.N.B.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



vulnera el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-006-12 de 20/07/2012, permitiendo a la Administración Tributaria Aduanera, en uso de sus facultades conferidas por Ley, efectivizar la supervisión de la inversión en infraestructura que realizan los concesionarios, como así también le permite controlar los gastos en mantenimiento que están obligados realizar los mismos, de conformidad al inciso f) del artículo 69, en concordancia con el artículo 47 y numeral 21 del Anexo 1, de la citada RD 01-006-12.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Control de Concesiones (DCC) mediante informe DCCAC N° 139/2011 de 05/12/2011, establece que habiendo concluido con la etapa de revisión y evaluación del "Reglamento para la Supervisión y Fiscalización de obras ejecutadas por los Concesionarios de Depósitos Aduaneros", es necesario adecuarlo a los fines y contenido de las modificaciones al Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, lo cual es corroborado por el mismo Departamento (DCC), mediante informe DCCAC N° 009/2012 de 08/02/2012, donde concluye que habiéndose corregido y aclarado las observaciones realizadas por la Gerencia Nacional Jurídica, corresponde la emisión de un informe legal y proyección de la Resolución que apruebe las modificaciones al Reglamento de referencia.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante el informe AN-GNJGC-DALJC N° 1263/2012 de 19/11/2012, concluye que: "habiéndose revisado el contenido del proyecto de "Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Control de Gastos en Mantenimiento Ejecutados por los Concesionarios de Recintos Aduaneros", se colige que el mismo ha sido modificado y actualizado, sin existir contraposición alguna respecto del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-006-12 de 20/07/2012, por tanto, corresponde sea puesto a consideración del Directorio de la Aduana Nacional para su aprobación, adjuntando al efecto el proyecto de Resolución correspondiente".

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1998, en su artículo 37, inciso e), determina que el Directorio de la Aduana Nacional tiene entre sus atribuciones: "Dictar Resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto".

Que el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 (Reglamento a la Ley General de Aduanas), establece que el Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley y le corresponde: "Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales

Vertical list of stamps and signatures on the left side of the page, including stamps from G.G./V.O.B.O., G.N.J., D.C.C., and others.



Aduana Nacional

que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley”.

Que las atribuciones del Directorio para dictar resoluciones se encuentran enunciadas de manera clara y explícita en el artículo 57 de la Resolución de Directorio N° RD 01-006-12 de 20/07/2012, que señala: “En aplicación del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, dictar resoluciones que modifiquen o adecuen el contenido del presente Reglamento a la normativa vigente (...)”.

Que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, considerar y en su caso, aprobar el Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Control de Gastos en Mantenimiento Ejecutados por los Concesionarios de Recintos Aduaneros, elaborado por el Departamento de Control de Concesiones de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Control de Gastos en Mantenimiento ejecutados por los Concesionarios en Recintos Aduaneros”, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se abroga la Resolución de Directorio N° RD 01-008-05 de 22/03/2005, que aprueba el Reglamento para la Supervisión de Inversiones y Fiscalización de obras ejecutadas por los Concesionarios de Depósito de Aduana.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, las Unidades Legales de las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

Handwritten stamps and signatures on the left margin, including 'G.C.U. VP. BO. A.N.', 'G.N.F. VP. BO. H.C.V. A.B.', 'D.C.U. VP. BO. C.N.P. A.B.', and 'G.N.A. VP. BO. M.D.P. A.N.B.'.

Magali Eliana Angulo Vaca
Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Ella R. Murillo de Cabrera
Ella R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Fredy Cruz Franco Escalera
Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Silvano Arancibia Colque
Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Marlene D. Ardaya Vásquez
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Porque Bolivia importa... y Exporta!

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CONCESIONES

REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y CONTROL DE GASTOS EN MANTENIMIENTO, EJECUTADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE RECINTOS ADUANEROS

<p>Elaborado por:</p> <p>Gerencia Nacional de Administración y Finanzas</p> <p>Departamento de Control de Concesiones</p> <p>Fecha</p> <p><i>[Signature]</i> Hernán Gutiérrez Viscarra Gerente Nacional de Administración y Finanzas a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>[Signature]</i> Gustavo E. Calle Calsina Jefe Dpto. Control de Concesiones a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado por:</p> <p>Gerencia General</p> <p><i>[Signature]</i> Alberto Pozo Peñaranda Gerente General a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Gerencia Nacional Jurídica</p> <p><i>[Signature]</i> Gerente Nacional Jurídico a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>	<p>Aprobado</p> <p>Directorio de la Aduana Nacional</p> <p>Fecha</p> <p><i>[Signature]</i> Fredy Cruz Franco Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i> Elia R. Murillo de Cabrera DIRECTORA Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>[Signature]</i> Mariene D. Ardaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	--	--

Versión	1	2	3	
Fecha	22/03/2005	10/12/12		

**REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA Y CONTROL DE GASTOS EN MANTENIMIENTO,
EJECUTADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE RECINTOS ADUANEROS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO)

El presente documento, tiene por objeto reglamentar la supervisión de la inversión en infraestructura y el control del gasto en mantenimiento, ejecutados por el concesionario, en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2 (DEFINICIONES)

A los efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

SUPERVISIÓN DE INVERSIONES: Actividad a cargo del profesional en infraestructura del Departamento de Control de Concesiones y/o profesional comisionado y/o consultor contratado para tal fin, dirigida a controlar la correcta ejecución de la inversión en infraestructura, conforme a las condiciones y cronogramas contenidos en los Proyectos de infraestructura y/o modificaciones, aprobados por la Aduana Nacional. Esta supervisión esta suscrita a los artículos 58, 78 y 80 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros.

La “supervisión de obra” está a cargo y bajo responsabilidad del concesionario, independientemente de su naturaleza jurídica.

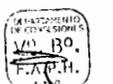
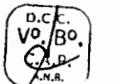
CONTROL DE GASTOS EN MANTENIMIENTO: Actividad a cargo del profesional en infraestructura del Departamento de Control de Concesiones, dirigida a controlar el cumplimiento de las condiciones y cronograma de ejecución de gastos en mantenimiento establecidos en el Programa de Mantenimiento aprobado por la Aduana Nacional, pudiéndose efectuar verificaciones in situ.

Serán aplicables, todas las definiciones establecidas en el Artículo 6 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros.

ARTÍCULO 3 (ALCANCE)

El presente Reglamento es de uso y aplicación obligatoria para la Supervisión de Inversiones cuyo valor supere los \$us. 60.000 y Control de Gastos en Mantenimiento, debidamente aprobados y autorizados por la Aduana Nacional.

Las inversiones cuyo valor no superen los \$us. 60.000.-, podrán ser objeto de control y seguimiento, considerando los Artículos 58 y 78 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros y las condiciones técnicas contenidas en su Anexo 1.

					<p align="center">Página 1 de 7</p>	<p align="center">Fecha 04.12.2012</p>
---	---	---	---	---	-------------------------------------	--

ARTÍCULO 4 (BASE NORMATIVA)

- Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros
- Contrato de Concesión de los Servicios de Administración de Depósitos de Aduana y Control de Tránsitos:
- Resoluciones de Directorio que aprueban los Planes de Inversión y Adecuación.
- Resoluciones de Directorio que aprueban los Programas de Mantenimiento.
- Resoluciones de Directorio que autorizan la construcción y modificación de proyectos de inversión, adecuación y construcciones de mejora de recintos.
- Resoluciones Administrativas que autorizan modificaciones de proyectos de inversión

ARTÍCULO 5 (COMPETENCIA)

El Departamento de Control de Concesiones es la instancia competente para ejercer la supervisión de inversiones y control de gastos en mantenimiento, a través de su personal especializado.

En caso de proyectos de inversión que contengan aspectos técnicos complejos y/o especializados, o en caso de concurrencia de varios proyectos de inversión, podrá a través de la instancia competente de la Aduana Nacional, declarar en comisión de servicios a funcionarios de otras áreas, conforme al perfil profesional requerido.

De no poder aplicarse lo anterior, deberá contratarse los servicios de consultorías especializadas, de acuerdo a las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, para lo cual, la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas programará y proveerá los recursos necesarios.

La Aduana Nacional tendrá acceso irrestricto a la información técnica, financiera, administrativa y de cualquier otra índole del concesionario.

CAPITULO II

SUPERVISIÓN DE INVERSIONES

ARTÍCULO 6 (FACULTADES)

La supervisión de inversiones se inicia con la evaluación del proyecto de construcción presentado por el concesionario y concluye con el informe técnico, a la conclusión de su ejecución.

En el ejercicio de la supervisión de inversiones, se dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Representar a la Aduana Nacional durante la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura hasta su conclusión.

				<p>Página 2 de 7</p>	<p>Fecha 04.12.2012</p>
---	---	---	---	----------------------	-------------------------

- b) Controlar y verificar la correcta ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura, de acuerdo con las condiciones y cronogramas aprobados por la Aduana Nacional, independientemente del tipo de contrato que pudiera aplicar el concesionario para su ejecución.
- c) Recomendar, durante la ejecución del proyecto, correcciones, modificaciones e inclusive la suspensión temporal y/o definitiva del mismo.
- d) Iniciar relacionamientos, en el marco de las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 7 (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES)

El Supervisor de Inversiones tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar el contenido del proyecto de inversión en infraestructura presentado por el concesionario, mediante informe fundamentado que recomiende su aprobación técnica, corrección y/o complementación, de acuerdo al Artículo 74 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, adjuntando un plan de verificación in situ que identifique los eventos críticos que requieran ser verificados para asegurar su correcta ejecución.
- b) Presentar al Departamento de Control de Concesiones, el informe de aprobación técnica del Proyecto de Inversión.
- c) Velar por el fiel y estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, de calidad, presupuesto, cronogramas y modificaciones aprobadas por la Aduana Nacional, en la ejecución del proyecto de construcción.
- d) Realizar el seguimiento continuo a la “Carpeta de Obras” del Recinto Aduanero, conforme establece el numeral 20.4 del Anexo I del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros.
- e) Informar al Departamento de Control de Concesiones sobre el avance de la ejecución de cada proyecto de construcción; además, informar sobre su correcta ejecución a Presidencia Ejecutiva para fines de autorización de operaciones, de acuerdo al Artículo 80 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros.
- f) Tener conocimiento detallado del desarrollo de los Planes de Inversión Mínima Comprometida, Adecuación y Mejora de Recintos, e informar una vez sean concluidos.

ARTÍCULO 8 (INCOMPATIBILIDAD Y VINCULACIÓN)

- I. No podrá ser asignado como Supervisor de Inversiones de proyectos contemplados en el plan de inversión, adecuación y/o mejora de recintos, así como realizar el control de gastos en mantenimiento, quien tenga algún grado de participación accionaria o relación contractual con el concesionario del recinto, la empresa constructora o el supervisor de

				<p>Página 3 de 7</p>	<p>Fecha 04.12.2012</p>
---	---	---	---	----------------------	-------------------------

- obra contratado por éste; tampoco tener vínculo de parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, en línea directa o colateral, segundo grado de afinidad o matrimonial; asimismo, cuando tenga interés directo o indirecto (artículo 20 Código de Procedimiento Civil) debiendo en su caso excusarse de la asignación inmediatamente tenga conocimiento, o de cualquier otra causa que origine conflicto de intereses.
- II. Está prohibido que entre el Concesionario, la empresa constructora y/o el supervisor exista relación de vinculación directa o indirecta, para lo cual, se aplicará los casos de vinculación descritos en el Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros

ARTÍCULO 9 (PROCEDIMIENTO)

- I. Una vez remitido el Proyecto de Construcción al Departamento de Control de Concesiones, éste será asignado al profesional competente quien automáticamente asumirá las funciones de Supervisor de la Inversión, a fin de su evaluación técnica; pudiendo éste representar dicha asignación en el plazo máximo de 72 horas y únicamente en los siguientes casos:
- a) Cuando el proyecto de construcción asignado contenga aspectos técnicos complejos cuya especialidad no concuerde con su perfil profesional.
 - b) Cuando por la concurrencia de varios proyectos de construcción, sobrepasen la capacidad para atenderlos.
 - c) Por las causales establecidas en el parágrafo I del Artículo 8 del presente Reglamento.

En los incisos a) y b) la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas deberá contratar los servicios de consultorías especializadas, de acuerdo a las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, siempre y cuando no exista la posibilidad de comisionar a funcionarios de otras áreas con el perfil profesional requerido, en conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento.

- II. Salvada la representación precedente, el profesional a quien se le asignó el Proyecto, asume automáticamente las funciones de Supervisor de Inversiones, debiendo emitir un informe fundamentado que concluya y recomiende la aprobación técnica del Proyecto, su corrección y/o complementación, de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en el Artículo 74 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros. En caso de aprobación, deberá adjuntar un Plan de Verificación in situ.
- III. Una vez aprobada y autorizada la ejecución del Proyecto de Inversión a Diseño Final, el Supervisor de Inversiones deberá informar al Departamento de Control de Concesiones sobre el avance de la ejecución, conforme a las condiciones técnicas, de calidad, cronogramas y modificaciones aprobadas por la Aduana Nacional, de acuerdo al Plan de Verificación In Situ.

				<p>Página 4 de 7</p>	<p>Fecha 04.12.2012</p>
---	---	---	---	----------------------	-------------------------

- IV. La omisión de cualquier corrección y/o modificación requerida durante la ejecución de la obra, constituye una infracción administrativa pasible de sanción en contra del concesionario, conforme al numeral 9 del Artículo 83 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros.
- V. De considerar el concesionario inconsistente alguna o varias observaciones y/o requerimientos hechos por el Supervisor de Inversiones asignado, éste podrá formular por escrito su reclamo debidamente fundamentado, adjuntando la documentación y respaldos necesarios, el mismo que será evaluado en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles mediante informe, en base al cual, el Departamento de Control de Concesiones se pronunciará sobre su aceptación o rechazo.
- VI. En caso que el concesionario solicite modificaciones a las condiciones y cronogramas de un Proyecto de Inversión aprobado, éste deberá ser previamente evaluado por el Supervisor de Inversiones mediante informe de aprobación técnica, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles y conforme al Artículo 10 del presente Reglamento. De tener observaciones a la propuesta de modificación, éstas deberán ser subsanadas por el concesionario en el mismo plazo.
- VII. A la conclusión de la ejecución del Proyecto de construcción, el Supervisor de Inversiones asignado deberá verificar si coincide con lo aprobado y/o modificado, conforme establece el Artículo 80 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, debiendo emitir un informe final recomendando su recepción y/o autorización de operaciones.

ARTÍCULO 10 (MODIFICACIONES)

Toda modificación a las condiciones y/o cronogramas de los proyectos de construcción, aprobados, podrá ser solicitada por el concesionario o requerida por la Administración de Aduana que corresponda, únicamente por razones operativas o causas de imposibilidad sobreviniente previstas en el Artículo 101 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros.

La ejecución de cambios o modificaciones al proyecto de construcción, que no hayan sido aprobados por la Aduana Nacional, constituye infracción administrativa, conforme establece el numeral 9 del Artículo 83 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros.

ARTÍCULO 11 (APROBACIÓN DE MODIFICACIONES)

Cuando las modificaciones al proyecto aprobado sobrepasen el 10% del monto contratado o del cronograma establecido, éstas deberán ser aprobadas mediante Resolución de Directorio, previo informe técnico del Supervisor de Inversiones que deberá evaluar su factibilidad y recomendar su aprobación.

				<p>Página 5 de 7</p>	<p>Fecha 04.12.2012</p>
---	---	---	---	----------------------	-------------------------

Cuando las modificaciones al proyecto aprobado no sobrepasen el 10% del monto contratado o del cronograma establecido, deberán ser aprobadas mediante Resolución Administrativa de Gerencia General, previo informe técnico del Supervisor de Inversiones.

CAPITULO III

CONTROL DE GASTOS EN MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 12 (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES)

El ejercicio del control de gastos en mantenimiento recaerá en los profesionales en el área de infraestructura del Departamento de Control de Concesiones, quienes tendrán de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Evaluar el contenido del Programa de Mantenimiento presentado por el concesionario, mediante informe fundamentado que recomiende su aprobación técnica, corrección y/o complementación.
- b) Controlar y verificar, sobre la base de la información del Artículo 55, Inc. b), sub incisos iv) y v) del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, la correcta ejecución del Programa de Mantenimiento aprobado por la Aduana Nacional, independientemente del tipo de contrato que pudiera aplicar el concesionario para su ejecución.
- c) Informar al Departamento de Control de Concesiones sobre la ejecución de los gastos en mantenimiento programados.
- d) Recomendar la ejecución de mantenimientos correctivos, no contemplados en el Programa de Mantenimiento.
- e) Iniciar relacionamientos, conforme a su competencia.

Artículo 13 (PROCEDIMIENTO)

- I. El Departamento de Control de Concesiones recepcionará en el plazo establecido el Programa de Mantenimiento, el cual será asignado al profesional en el área de infraestructura en el plazo máximo de 48 horas, a fin de su evaluación técnica; pudiendo éste representar dicha asignación en el mismo plazo y únicamente por las causales establecidas en el parágrafo I del Artículo 8 del presente Reglamento.
- II. Salvada la representación precedente, el profesional asignado deberá emitir un informe fundamentado que concluya y recomiende su aprobación o en su caso su corrección y/o complementación, de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en el Artículo 47 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros.
- III. Una vez aprobado el Programa de Mantenimiento, el profesional encargado de controlar los gastos en mantenimiento deberá informar al Departamento de Control de Concesiones sobre la ejecución y los resultados obtenidos.

				<p>Página 6 de 7</p>	<p>Fecha 04.12.2012</p>
---	---	---	---	----------------------	-------------------------

- IV. La omisión en la ejecución de cualquier actividad contemplada en el Programa de Mantenimiento, constituye una infracción administrativa pasible de sanción en contra del concesionario, conforme a los numerales 8 y 9 del Artículo 83 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, salvo justificación previa.
- V. Las Gerencias Regionales a través de sus Administraciones Aduaneras y la Gerencia General a través del Departamento de Control de Concesiones, son competentes para controlar la correcta ejecución del Programa de Mantenimiento, reconocer las infracciones administrativas y aplicar sanciones, conforme el Artículo 88 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros.
- VI. De considerar el concesionario inconsistente alguna o varias observaciones y/o requerimientos hechos por el funcionario que realiza el control de gastos en mantenimiento, éste podrá formular por escrito su reclamo debidamente fundamentado ante la instancia competente, adjuntando la documentación y respaldos necesarios, el mismo que será evaluado por la misma instancia, en el plazo máximo de cinco (5) días mediante informe que justifique su rechazo a aceptación.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Las inversiones en infraestructura y los gastos en mantenimientos que hubieren sido aprobados, hasta antes de la vigencia del Presente Reglamento, serán ejecutados hasta su conclusión conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento para la Supervisión de Inversiones y Fiscalización de Obras Ejecutadas por el Concesionarios de Depósitos Aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-05 de 22/03/05.

SEGUNDA. La inversión en infraestructura y los gastos en mantenimiento aprobados a partir de la vigencia plena del presente Reglamento, serán ejecutados conforme a éste.

TERCERA. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento para la Supervisión de Inversiones y Fiscalización de Obras Ejecutadas por el Concesionarios de Depósitos Aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-05 de 22/03/05, y toda otra disposición normativa contraria a la presente.

CUARTA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

				<p>Página 7 de 7</p>	<p>Fecha 04.12.2012</p>
---	---	---	---	----------------------	-------------------------



Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo

Línea gratuita: 800-10-0005

RESOLUCION N° RD 01-003-13

La Paz, 14 ENE 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Control de Concesiones (DCC) de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas (GNAF), mediante informe AN-DCCAC-INF. N° 139/2011 de 05/12/2011, se pronuncia respecto de las "Modificaciones al Reglamento para la Supervisión, Fiscalización de obras ejecutadas por los Concesionarios de Depósitos Aduaneros", concluyendo que "es necesario adecuarlo a los fines y contenido de las modificaciones al Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros"; asimismo, recomienda remitir el citado informe y el proyecto de modificaciones a la Gerencia Nacional Jurídica con el fin de evaluar su contenido, previniendo que no contrarie ninguna disposición normativa en vigencia.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través del informe AN-GNJGC/DGLJC N° 0047/2012 de 13/01/2012, lleva a cabo el análisis correspondiente al contenido de la propuesta de "Modificaciones al Reglamento para la Supervisión y Fiscalización de obras ejecutadas por los Concesionarios de Depósitos Aduaneros", realizando algunas observaciones al mismo.

Que el Departamento de Control de Concesiones de la GNAF, mediante informe DCCAC N° 009/2012 de 08/02/2012, subsana las observaciones realizadas por la Gerencia Nacional Jurídica, a través del citado informe AN-GNJGC/DGLJC N° 0047/2012 de 13/01/2012, recomendando a su vez, remitirlo a consideración del Directorio de la Aduana Nacional, para su aprobación.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, con comunicación interna AN-GNJGC/DALJC N° 0540/2012 de 27/03/2012, devuelve los antecedentes del "Proyecto de Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Fiscalización de Gastos en Mantenimiento Ejecutados por el Concesionario de Recintos Aduaneros", habida cuenta que el citado Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros habría sido observado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que una vez sea aprobado el mismo, se ajuste la propuesta con las modificaciones que correspondan.

Que una vez aprobado el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, mediante Resolución de Directorio RD 01-006-12 de 20/07/2012, la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas con comunicación interna AN-GNAGC N° 626/2012 de 09/08/2012, solicita a la Gerencia Nacional Jurídica la emisión del informe legal y la Proyección de la Resolución que apruebe las modificaciones al "Proyecto de Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Fiscalización de Gastos en Mantenimiento Ejecutados por los Concesionarios de Recintos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 66, establece que la Administración Tributaria Aduanera, está facultada para: "Administrar los regímenes y operaciones aduaneras".

Que el numeral 4 del artículo 100 de la citada Ley N° 2492, prescribe que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, podrá: "Realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas, tiendas libres, y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, así como practicar avales o verificaciones físicas de toda clase de bienes o mercancías, incluso durante su transporte o tránsito".

Que al tratar las facultades de supervisión, control y fiscalización, la citada RD 01-006-12, en su artículo 58, establece: "De conformidad a la Ley General de Aduanas, el Reglamento a la Ley y el Código Tributario Boliviano, la Aduana Nacional de Bolivia posee facultades de supervisión, control y fiscalización a las actividades de los Recintos Aduaneros, a los Servicios Regulados, a las construcciones de Infraestructura u otro acto directamente relacionado con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento de Concesión y en el Contrato de Concesión, atribuciones que podrá ejercer directamente o por intermedio de terceros, siempre que no vulnere su función fiscalizadora".

Que el artículo 59 del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros (RD 01-006-12 de 20/07/2012), señala:

"Artículo 59 (ATRIBUCIONES DE LA ADUANA NACIONAL). Son atribuciones de la Aduana Nacional de Bolivia, al margen de las establecidas en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas legales en vigencia:

d) Supervisar, controlar y fiscalizar el Servicio Regulado y la actividad del Concesionario.

e) Dictar normas técnicas y/o operativas aplicables en el Recinto Aduanero y controlar su cumplimiento.

Que de la revisión y evaluación del contenido del "Proyecto de Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Control de Gastos en Mantenimiento Ejecutados por los Concesionarios de Recintos Aduaneros", se tiene que el mismo no vulnera el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-006-12 de 20/07/2012, permitiendo a la Administración Tributaria Aduanera, en uso de sus facultades conferidas por Ley, efectivizar la supervisión de la inversión en infraestructura que realizan los concesionarios, como así también le permite controlar los gastos en mantenimiento que están obligados realizar los mismos, de conformidad al inciso f) del artículo 69,

en concordancia con el artículo 47 y numeral 21 del Anexo 1, de la citada RD 01-006-12.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Control de Concesiones (DCC) mediante informe DCCAC N° 139/2011 de 05/12/2011, establece que habiendo concluido con la etapa de revisión y evaluación del "Reglamento para la Supervisión y Fiscalización de obras ejecutadas por los Concesionarios de Depósitos Aduaneros", es necesario adecuarlo a los fines y contenido de las modificaciones al Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, lo cual es corroborado por el mismo Departamento (DCC), mediante informe DCCAC N° 009/2012 de 08/02/2012, donde concluye que habiéndose corregido y aclarado las observaciones realizadas por la Gerencia Nacional Jurídica, corresponde la emisión de un informe legal y proyección de la Resolución que apruebe las modificaciones al Reglamento de referencia.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante el informe AN-GNJGC-DALJC N° 1263/2012 de 19/11/2012, concluye que: "habiéndose revisado el contenido del proyecto de "Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Control de Gastos en Mantenimiento Ejecutados por los Concesionarios de Recintos Aduaneros", se colige que el mismo ha sido modificado y actualizado, sin existir contraposición alguna respecto del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-006-12 de 20/07/2012, por tanto, corresponde sea puesto a consideración del Directorio de la Aduana Nacional para su aprobación, adjuntando al efecto el proyecto de Resolución correspondiente".

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1998, en su artículo 37, inciso e), determina que el Directorio de la Aduana Nacional tiene entre sus atribuciones: "Dictar Resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto".

Que el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 (Reglamento a la Ley General de Aduanas), establece que el Directorio es la máxima autoridad de la Aduana Nacional, debiendo cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley y le corresponde: "Dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley".

Que las atribuciones del Directorio para dictar resoluciones se encuentran enunciadas de manera clara y explícita en el artículo 57 de la Resolución de Directorio N° RD 01-006-12 de 20/07/2012, que señala: "En aplicación del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, dictar resoluciones que modifiquen o adecuen el contenido del presente Reglamento a la normativa vigente (...)".

Que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, considerar y en su caso, aprobar el Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Control de Gastos en Mantenimiento Ejecutados por los Concesionarios de Recintos Aduaneros, elaborado por el Departamento de Control de Concesiones de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento para la Supervisión de Inversiones en Infraestructura y Control de Gastos en Mantenimiento Ejecutados por los Concesionarios en Recintos Aduaneros", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se abroga la Resolución de Directorio N° RD 01-008-05 de 22/03/2005, que aprueba el Reglamento para la Supervisión de Inversiones y Fiscalización de obras ejecutadas por los Concesionarios de Depósito de Aduana.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, las Unidades Legales de las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

DIR: MDAN/SAC/AMG/FFEMAN
GG: APP
GNAF: HON/CC/CAP/PAFI
GNAJ: APP/RR/RR/PAF
RD: CATEGORIA 01
H.R. DCCAC2011-1172

Handwritten signatures and stamps of officials from the Aduana Nacional, including the Director and various regional units.

Handwritten signature and stamp of Paola Wayra Ruiz, TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2, UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP., Aduana Nacional de Bolivia.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
17 ENE '13